

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZ2-2016-004**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 2 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL****ING. MIGUEL ÁNGEL JÁTIVA ESPINOSA
COORDINADOR ZONAL No. 2****CONSIDERANDO:****1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:****1.1. TÍTULO HABILITANTE**

Contrato de concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del servicio telefónico de larga distancia internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrado entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía OTECEL S.A., el 20 noviembre del 2008.

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2015-0142-M de 13 de agosto 2015, el Coordinador Técnico de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, da a conocer a la Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-036, de 05 de junio del 2015, el que se ha puesto en consideración de la Unidad Jurídica a fin de que se analice y se dé el procedimiento respectivo.

Por el Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-036, se tiene conocimiento que la empresa Operadora OTECEL S.A., mediante oficio No. VPR-9328-2015, de 15 de mayo de 2015, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con hoja de trámite 04616, de 28 de mayo del 2015, notificó con la "PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO - PREPAGO TUENTI", que entró en vigencia a partir del 30 de mayo del 2015, hasta el 30 de septiembre del 2015.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego de la notificación referida anteriormente, procede a la revisión de las páginas electrónicas que utiliza la operadora y posterior al análisis respectivo emite las siguientes conclusiones:

- En la notificación de los combos y comodines de la Promoción de Lanzamiento-Prepago Tuenti, no consta:
 - a. Las tarifas por minuto (on-net, offnet y adicional)
 - b. Las tarifas por SMS (on-net, offnet y adicional)
 - c. La tarifa por MB (dentro de la promoción y adicional)

- En la notificación de la Promoción de Lanzamiento-Prepago Tuenti, indica que hay el servicio de "Facebook y Whatsapp Ilimitado"; sin embargo, no especifica si en caso de terminarse el valor del paquete antes de la fecha de expirado el mismo, se mantienen activos estos servicios de redes sociales.

En las recomendaciones se remite el Informe a la Operadora OTECEL S.A. para que, dentro del plazo de 5 días conteste:

- Aclare las tarifas por minuto, por SMS y MB que contiene cada combo y comodín que están notificados dentro de la promoción.
- Explique en los casos de terminarse el valor de los combos o comodines antes de la fecha de expiración de los mismos, si se mantiene activo el servicio de Facebook y Whatsapp Ilimitado.

OTECCEL S.A. dio contestación a este requerimiento con oficio VPR-9544-2015, de 23 de junio del 2015, sin embargo del análisis realizado por la Dirección de Servicios de la Telecomunicaciones se establece que OTECEL S.A. no cumplió con el instructivo y los formatos para la Notificación de los Planes Tarifarios, Promociones y la Solicitudes de Aprobación de Techos Tarifarios expedidos por la ex SENATEL en oficio DGP-2012-499, de 9 de noviembre del 2012, el mismo que se encuentra publicado en la página web de ARCOTEL <http://www.arcotel.gob.ec/formularios-técnicos-pliegos-tarifarios/>

El mencionado instructivo solicita la información mínima obligatoria que cada operador debe remitir a ARCOTEL actualmente y debe tener el valor total de la promoción de voz, de datos y servicios adicionales.

En el análisis del Oficio VPR-9544, sobre la notificación del lanzamiento de PREPAGO TUENTI de la empresa OTECEL S.A., el Ing. Carlos Giler, Director del Servicios de Telecomunicaciones Subrogante manifiesta:

"Por lo tanto y conforme lo establecido en el Instructivo para la presentación de Documentación para Gestión Tarifaria, OTECEL S.A., debió remitir la información de las tarifas por minuto (on-net, offnet y adicional), las tarifas SMS (on-net, offnet y adicional) y las tarifas por MB (dentro de la promoción y adicional) de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI."

Por todas estas consideraciones se puede determinar que la empresa Operadora OTECEL S.A., estaría incumpliendo con la normativa de telecomunicaciones que está en la obligación de cumplir.

1.3 ACTO DE APERTURA

En fecha 22 de octubre del 2015, se emitió el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0028, Acto con que se le notificó a la empresa concesionaria, el 23 de octubre del 2015, de conformidad con el Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0773-M, de 28 de octubre del 2015.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones"

"Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: **"Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes."

El artículo 125 de la norma *Ibidem*, señala que la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá iniciar de oficio o por denuncia, y deberá **"sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley"**, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.

El **artículo 142**, dispone: “**Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

El **artículo 144**, determina: “**Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”

Disposiciones Finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

“**Primera.-** Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmueble, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contrato, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”

Resoluciones de ARCOTEL

Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución No.001-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento

de las Coordinaciones Nacionales, Técnica y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda (...)

El numeral 8 de las "CONCLUSIONES" del Informe Técnico para la aprobación de la Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de la Resolución Ididen señalada:

"La estructura temporal permitirá a la institución"

Garantizar las prestación de servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios de la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones"

Resolución 002-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: "Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinente."

En base al artículo 3 de la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se delega a la Directora Ejecutiva para que en base a la estructura temporal aprobada defina las competencias y atribuciones para los diferentes órganos desconcentrados, por lo que la Ing. Ana Proaño de la Torre emite la Resolución ARCOTEL-2015-0132, publicada en el Registro Oficial N° 541, del sábado 11 de julio del 2015, en cuyo artículo 5 dispone:

"ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1 COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

5.1.6.2 Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119, y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Por otro lado es necesario manifestar que la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobada por el Directorio mediante Resolución Mo. 001-01-ARCOTEL-2015, reconoce la división de responsabilidades y da a la unidad desconcentrada la denominación de Intendencia Regional Norte y para efectos de aplicación la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-

00132, en su Disposición General Primera, determina que se tomen como equivalentes los términos "Intendencia Regional Norte" con "Coordinación Zonal 2".

Consecuentemente, esta Autoridad tiene competencia para sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre los procedimientos administrativos sancionadores.

2.2. PROCEDIMIENTO

En la tramitación de la causa y con la Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0028, se ha procedido a notificar a la Empresa Concesionaria, la misma que ha comparecido y dado contestación estableciendo las pruebas de descargo de las que se cree asistida; se han respetados los términos determinados en la ley y se ha observado las garantías de debido proceso determinadas en la Constitución de la República fundamentalmente lo relacionado con el derecho a la defensa, se ha respetado el procedimiento determinado en la Ley Orgánica de telecomunicaciones, así como también se han observado las formalidades y solemnidades determinadas en el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Por lo expuesto en el presente tramite no existe nulidad que declarar en cuanto a la competencia alegada y se considera válido todo lo actuado.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 22.- Derechos de los abonados, cliente y usuario.

5. A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas.

9. A pagar las tarifas de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, de ser el caso

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y el ordenamiento jurídico vigente.

27. Proporcionar información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas....

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales y particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

"Art. 65.- Notificación y vigencia.

Las tarifas deberán ser notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos y bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La notificación oportuna de las tarifas no implica aceptación o aprobación de las mismas, y quedan a salvo las acciones de supervisión y control que correspondan.”

En el título XIII sobre el Régimen sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera como presuntamente vulnerada la siguiente disposición:

Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.-

b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones.

2.4 Posibles sanciones en caso de comprobarse la existencia de la infracción.

Art. 121.- Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03 % del monto de referencia.

Art. 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA.

La empresa OTECEL S.A. ha dado contestación al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante escrito ingresado en fecha 16 de noviembre del 2015 con número de trámite ARCOTEL-2015-014343, el mismo que en su parte fundamental manifiesta:

“1. ANTECEDENTES

El día 23 de octubre de 2015 se me notificó con la Boleta Única No. ARCOTEL-2015-CZ2-0028, emitida el 22 de octubre de 2015 por el Intendente Regional Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cual se imputa a OTECEL S.A. el supuesto incumplimiento de los artículos 22, 24 y 65 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2. CONTESTACIÓN

En uso del derecho que me concede la Ley de Telecomunicaciones y la cláusula CINCUENTA y SIETE, acápite CINCUENTA Y SIETE PUNTO UNO (57.1) del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, de 20 de noviembre de 2008, y dentro del término contractual y legal, doy contestación a la Boleta en mención, en los siguientes términos

La Boleta Única No. ARCOTEL-2015-CZ2-0028 señala lo siguiente: *“Por lo tanto y conforme lo establecido en el Instructivo para la presentación de Documentación para Gestión Tarifaria, OTECEL S.A., debió remitir la información de las tarifas por minuto (on-net, offnet y adicional), las tarifas SMS (on-net, offnet y adicional) y las tarifas por ME (dentro de la promoción y adicional) de la PROMOCION DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI”.*

Al respecto sostengo lo siguiente:

2.1.- INEXISTENCIA DE LA FALLA IMPUTADA

Mediante Oficio VPR-9328-2015, OTECEL S.A. notificó la Promoción de Lanzamiento – Prepago Tuenti, en la cual detalla un listado con el valor correspondiente de combos y comodines que incluyen una cantidad de minutos, SMS y datos dependiendo el paquete promocional.

OTECEL S.A con oficio VPR-9544-2015 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Documento No. 006109, dio contestación a las recomendaciones establecidas en el Informe de Control Tarifario No. ICT-DCS-C-2015-036 del 5 de junio de 2015, remitidas por la ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-DCS-2015-0345-0F.

En relación a la primera recomendación del Informe ICT-DCS-C-2015-036 que señala: *“En la notificación de los Combos y Comodines de la Promoción de*

Lanzamiento Prepago Tuenti, no constan: Las tarifas por minuto (on-net, off-net y adicional), las tarifas por SMS (on-net, off-net y adicional) y las tarifas por MB (dentro de la promoción y adicional). ", es importante manifestar que técnicamente los combos y comodines de la Promoción de Lanzamiento Prepago Tuenti están configurados con una cantidad específica de minutos, SMS y MB dependiendo el paquete promocional; es decir el débito en la plataforma de tasación es a través de cantidad/evento y no de una tarifa aplicada por minuto, SMS o megas. En este sentido, no están configurados con un valor por servicio, para clarificar se detalla 1 de los 7 combos promocionales:

COMBO 7 DIAS				
VALOR Inc IVA	Minutos	SMS	Megas	Observaciones
\$ 5,00	15	15	100	-Minutos y SMS pueden ser utilizados para destinos: Ecuador, Canadá, Estados Unidos, México, Colombia, Perú, España, Italia. -Facebook & WhatsApp & App Tuenti

Por lo tanto, el valor de los combos y comodines incluye todos los servicios otorgados de acuerdo al detalle que se presentó en el FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES y la tarifa que se aplique a los servicios de SMS, datos o voz que finalmente se cobre por unidad dependerá del consumo o mix de consumo de cada uno de esos servicios, por lo que es imposible determinar la tarifa dado que no se conoce de forma anticipada cual será el mix de consumo de estos servicios que realizará el cliente ni su cantidad.

Referente a la segunda recomendación establecida en el Informe ICT-DCS-C-20 15-036 que manifiesta: "En la notificación de la Promoción de Lanzamiento Prepago Tuenti, se indica que hay el servicio de "Facebook y Whatsapp Ilimitado "; sin embargo, no especifica si en el caso de terminarse el valor del paquete antes de la fecha de expiración del mismo, se mantienen activos estos servicios de redes sociales. "; OTECEL S.A. mediante oficio VPR-9544-2015 indico que en el ANEXO del FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES se señala: "El campo Vigencia (DIAS), establece la vigencia que tendrá el combo o comodín, en relación a los servicios de Facebook, WhatsApp, Megas, Minutos y SMS". Esto quiere decir que la cantidad de días establecida en la vigencia señala el fin del beneficio; por ejemplo, en el combo de 7 días, a pesar de que el cliente se termine sus 100MB, los demás servicios estarán disponibles. Por lo tanto, las redes sociales Facebook y Whatsapp estarán disponibles los 7 días de vigencia, conforme lo notificado en el formato.

Respecto de lo señalado por ARCOTEL que establece: "... OTECEL SA. no cumplió con el instructivo y los formatos para la Notificación de los Planes Tarifarios, promociones y solicitudes de aprobación de techos tarifarios expedidos por la ex SENATEL con oficio DGP-2012-499, de 9 de noviembre del 2012, ... "; debemos indicar que OTECEL S.A. cumplió en entregar la información de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI en los formatos establecidos por la ex SENATEL, se envió la información de acuerdo al funcionamiento técnico y comercial de la promoción. Como ya se señaló en los párrafos anteriores no es posible especificar en el FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES tarifas por minuto, tarifas de SMS o tarifas por MB de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE

PREPAGO TUENTI ya que técnicamente no aplica. La configuración de los combos y comodines se realiza en función de bolsas de servicio; es decir viene "paquetizada" la cantidad de minutos, megas y SMS. Cabe recalcar que este comportamiento no es nuevo en productos existentes en el mercado del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador y el resto de países del mundo, por ejemplo:

HABLA LIBREMENTE – CNT

De acuerdo a lo publicado en la página web de CNT (<https://www.cnt.gob.ec/movil/2014/10/24/habla-ilimitadamente/>), el producto Noches y Fines de Semana HABLA LIBREMENTE, tiene un costo mensual de USD 3,00 más IVA, este permite hablar libremente desde el servicio móvil a todos los teléfonos fijos y móviles de CNT. Como se puede ver en este producto no existe una tarifa por minuto establecida, el valor se ha establecido por el uso del servicio en forma mensual. (Servicio notificado mediante oficio GNRI-GREG-02-2032-2014 y GNRI-GREG-04-2070-2014.)

PAQUETE PROMOCIONAL 12 MEGAS – CLARO

De acuerdo a lo publicado en la página web de CLARO (<http://www.claro.com.ec/portal/ec/sc/personas/movil/prepago/#info08>), por realizar una recarga de \$1 dólar se puede activar paquetes promocionales de 12 Megas por USD 0,45 más IVA con vigencia de 24 horas. En este producto no se establece una tarifa por MB, el valor incluye 12 Megas, es decir el valor se ha establecido por cantidad. (Notificado a la ARCOTEL con oficio No. GR-1920-2015.)

La ARCOTEL establece además que: *"El mencionado instructivo solicita la información mínima obligatoria que cada operador debe remitir a ARCOTEL actualmente y debe tener el valor total de la promoción de voz, de datos y servicios adicionales."* Al respecto, se informa que el valor de los combos y comodines de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI se encuentra detallado en el ANEXO del FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES (Oficio VPR-9328-2015). La información que se incluye en los formatos de notificación está en función del esquema técnico y comercial de la promoción; es decir, dependiendo de la oferta, el registro de información en las columnas definidas en los formatos puede aplicar o no.

Los formatos para la Notificación de los Planes Tarifarios y Promociones establecidos por la ex SENATEL con oficio DGP-2012-499, presentan una serie de columnas que son completadas de acuerdo al funcionamiento de cada plan y cada promoción, considerando que cada producto puede presentar características técnicas y comerciales diferentes.

En conclusión, OTECEL S.A. notificó la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI, de manera completa de acuerdo al esquema técnico y comercial de la promoción. Los combos y comodines están configurados con una cantidad específica de minutos, SMS y MB, es decir, el débito en la plataforma de tasación para estos paquetes promocionales es a través de cantidad/evento, y no de una tarifa

aplicada por minuto, SMS o megas. No están configurados con un valor por servicio. Por lo tanto, el valor de los combos y comodines incluye todos los servicios otorgados de acuerdo al detalle que se presentó en el FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES, por esta razón no se incluye información de tarifas pues técnicamente no aplica una tarifa por minuto, SMS o megas. Toda la información sobre la funcionalidad, características técnicas y comerciales y el valor de los combos y comodines ha sido notificada y publicada de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente, con la finalidad de que el usuario tenga toda la información disponible sobre la oferta.

3.- IMPUGNACIÓN.-

Con tales antecedentes, y en uso del derecho que me conceden el Art. 173 de la Constitución, la Ley de Telecomunicaciones y el Contrato de Concesión, contesto e impugno el contenido de la Boleta Única de Juzgamiento No. ARCOTEL-2015-CZ2-0028, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 22 de octubre de 2015, impugno todos los fundamentos de hecho y de derecho.

Se servirá dar a esta impugnación el trámite previsto en la Ley y en el Contrato de Concesión.

4.- PETICION DE AUDIENCIA

Pido a usted se sirva señalar día y hora para ser recibidos en audiencia en su despacho con la finalidad de ejercer mejor nuestros argumentos y nuestro derecho a la defensa.

Hasta aquí lo fundamental de la contestación y manifiesta que no se puede sancionar a OTECEL por haber cumplido con la ley.

3.2. INFORME TÉCNICO A LA CONTESTACIÓN DADA POR OTECEL S.A.

Con la contestación dada por la operadora OTECEL S.A., se ha corrido traslado a la Unidad Técnica de la Zona 2 de ARCOTEL, la misma que por intermedio del técnico Ing. Christian Criollo, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZ2-2015-0975-M de 21 de diciembre de 2015, ha determinado fundamentalmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. ARCOTEL-2015-CZ2-00028 de 22 de octubre de 2015, en el cual se hace relación a la notificación efectuada por OTECEL S.A. de la "PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO PREPAGO TUENTI", donde la ARCOTEL luego de las verificaciones del caso, encontró que en dicha notificación no constan los siguientes ítems:

Las tarifas por minuto (on-net, off-net y adicional)

Las tarifas por SMS (on-net, off-net y adicional)

La tarifa por MB (dentro de la promoción y adicional)

Documento sin número y sin fecha, ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014343 el 16 de noviembre de 2015, mediante el cual el abogado Fabián Esteban Corral, ofreciendo poder o ratificación de la Compañía OTECEL S.A. da contestación al citado Acto.

ANÁLISIS

OTECEL S.A., a través de su abogado el señor Fabián Esteban Corral, con trámite No. ARCOTEL-2015-014343, manifiesta entre otros aspectos, en la parte pertinente al ámbito técnico, lo siguiente:

En la página 2, primer y segundo párrafo: "...es importante manifestar que técnicamente los combos y comodines de la Promoción de lanzamiento Prepago Tuenti están configurados con una cantidad específica de minutos, SMS y MB dependiendo el paquete promocional; es decir el débito en la plataforma de tasación es a través de cantidad/evento y no de una tarifa aplicada por minuto, SMS o megas. En este sentido, no están configurados con un valor por servicio..."

"Por lo tanto, el valor de los combos y comodines incluye todos los servicios otorgados de acuerdo al detalle que se presentó en el FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES y la tarifa que se aplique a los servicios de SMS, datos o voz que finalmente se cobre por unidad dependerá del consumo o mix de consumo de cada uno de esos servicios, por lo que es imposible determinar la tarifa dado que no se conoce de forma anticipada cual será el mix de consumo de estos servicios que realizará el cliente ni su cantidad".

En las páginas 2 y 3 lo siguiente: *"Respecto de lo señalado por ARCOTEL que establece:*

"...OTECEL S.A. no cumplió con el instructivo y los formatos para la Notificación de los Planes Tarifarios, promociones y solicitudes de aprobación de techos tarifarios expedidos por la ex SENATEL con oficio DGP-2012-499 de 9 de noviembre del 2012,..."; debemos indicar que OTECEL S.A. cumplió en entregar la información de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI en los formatos establecidos por la ex SENATEL, se envió la información de acuerdo al funcionamiento técnico y comercial de la promoción. Como ya se señaló en los párrafos anteriores no es posible especificar en el FORMATO RT-PR-01: PROMOCIONES MÓVILES tarifas por minuto, tarifas de SMS o tarifas por MB de la PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI ya que técnicamente no aplica. La configuración de los combos y comodines se realiza en función de bolsas de servicio; es decir viene "paquetizada" la cantidad en minutos, megas y SMS. Cabe recalcar que este comportamiento no es nuevo en productos existentes en el mercado del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador y el resto de países del mundo..."

Al respecto, se debe indicar que la operadora OTECEL S.A., a través de la contestación realizada por su abogado el señor Fabián Esteban Corral reconoce la no

inclusión de los valores por cada minuto, SMS y MB (on-net, off-net y adicional) en la notificación efectuada a ARCOTEL mediante oficio VPR-9328-2015 en donde además se incluyó adjunto el formato RT-PR-01. De la revisión de dicho adjunto, se encuentra que en el campo "Restricciones aplicables a la Promoción, Tarifa promocional o Paquete promocional" entre otras cosas OTECEL S.A. informa lo siguiente: "*Una vez terminados los megas, minutos o SMS del combo o comodín aplica tarifas del **plan contratado***", situación que a criterio de esta unidad no guarda sentido con el campo "Segmento" del mismo formato, donde indica prepago; razón por la cual se considera que OTECEL S.A. si pudo haber incluido los valores por cada minuto, SMS y MB (adicional) tal como señala el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA GESTIÓN TARIFARIA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES.

Asimismo, la operadora OTECEL S.A. en la contestación indica que no puede incluir los valores de cada minuto, SMS y MB (on-net, off-net y adicional) en cada combo o comodín, debido a que técnicamente no aplica, ya que la configuración de los combos y comodines se realiza en función de bolsas de servicio; es decir viene "paquetizada" la cantidad en minutos, SMS y MBs: en relación a esto, se debe manifestar que la operadora si bien efectúa la tasación en base a eventos, debe también poseer información del valor de cada minuto, SMS y MB (on-net, off-net y adicional) de cada combo y comodín, además que dichas promociones debieron haberse consolidado tomando en cuenta el costo real de cada minuto, SMS y MB, por ende, las tarifas de cada uno de los ítems mencionados es conocido por la operadora y pudo haber sido incluida tal como señala el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA GESTIÓN TARIFARIA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base al análisis expuesto, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2, concluye que la operadora OTECEL S.A. no ha desvirtuado técnicamente el cometimiento de la falta imputada, sin embargo, se sugiere añadir el soporte y análisis jurídico pertinente

3.3. PRUEBAS

Con la contestación dada por el permisionario del SMA y de lo actuado dentro del procedimiento administrativo, es necesario que se considere las siguientes constancias actuadas y que hacen prueba:

- a.- El Informe Técnico ITC-DCS-C-2015-036 de 05 de junio del 2015
- b.- Contestación dada al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, misma que consta en escrito ingresado el 16 de noviembre del 2015, que ha sido transcrito casi en su integridad para el análisis y argumentación.
- c.- Se ha practicado la prueba solicitada en acto de 18 de noviembre del 2015, fundamentalmente se ha señalado fecha para ser oídos de manera verbal lo que ocurrió el 25 de noviembre del 2015 a las 16h00.

d.- Informe Técnico dando contestación a la respuesta del Acto de Apertura por parte de OTECEL S.A., enviado mediante Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0975-M.

e.- Informe Jurídico ARCOTEL-2016-JCZ2-R-004, en que se hace un análisis de todas las constancias procesales el mismo que será considerado dentro de la Motivación a la presente Resolución.

3.4. MOTIVACIÓN

Como consecuencia de la contestación dada por el Dr. Fabián Esteban Corral, quien ha ofrecido poder de ratificación, además del Informe Técnico y el informe jurídico, de los documentos existentes y que fueron fundamentos del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, es necesario considerar lo siguiente:

a.- La comparecencia al procedimiento por parte del Dr. Fabián Esteban Corral en representación o en calidad de abogado de la Operadora de SMA OTECEL S.A., no ha sido legitimada a pesar de que en providencia de 18 de noviembre del 2015, legalmente notificada en su numeral 5 se le concede el término para que legitime su intervención.

Esta falta de ratificación de la comparecencia al procedimiento administrativo, sin ser representante legal de la empresa, ni procurador de la misma, determina una falta de capacidad para la comparecencia.

Ahora, la falta de capacidad o tener acreditación en el procedimiento que sea suficiente produce la nulidad de lo actuado desde la comparecencia así se haya continuado con la tramitación de la causa, como efectivamente sucedió en el presente procedimiento:

El Dr. Fabián Esteban Corral, compareció al procedimiento, expuso y solicitó:

- Presentó alegaciones al procedimiento
- Solicitó que se fije día y hora para ser recibidos en audiencia con la finalidad de argumentar y ejercer el derecho a la defensa.

El 18 de noviembre del 2015, por parte de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se despachó el escrito de comparecencia del Dr. Fabián Esteban Corral, mediante Acto de Apertura de Prueba en el que se considera las alegaciones presentadas y se fija la diligencia de audiencia solicitada para el día miércoles 25 de noviembre del 2015 a las 16H00, la que se desarrolló de manera normal.

Estas diligencias fueron pedidas y providenciadas sin ningún contratiempo, el problema es determinar si es que el Dr. Fabián Esteban Corral actuó de manera legítima en el proceso; es decir con la capacidad y representación adecuadas.

De la revisión del procedimiento, no existe una constancia de que se haya ratificado por parte del Representante Legal de OTECEL S.A., la comparecencia del Dr. Fabián Esteban Corral, por lo tanto se debe determinar si las diligencias tienen valor o no.

Pues los actos celebrados por una persona que no tenía la capacidad de obrar, producen efecto de nulidad del mismo, por cuanto su nacimiento obedeció a un acto no legítimo y la consecuencia es la declaración de nulidad de lo actuado por ser indebidamente solicitado y por tanto carece de valor probatorio.

b.- Aclarado este aspecto y siendo nula la comparecencia y las diligencias solicitadas, corresponde decidir sobre lo principal y esto nos lleva a considerar el Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-036, de 05 de junio del 2015 y al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo ARCOTEL-2015-CZ2-0028, en el que fundamentalmente se manifiesta:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego de la notificación referida anteriormente, procede a la revisión de las páginas electrónicas que utiliza la operadora y posterior análisis respectivo emite las siguientes conclusiones:

- En la notificación de los combos y comodines de la Promoción de Lanzamiento-Prepago Tuenti, no consta:
 - a. Las tarifas por minuto (on-net, offnet y adicional)
 - b. Las tarifas por SMS (on-net, offnet y adicional)
 - c. La tarifa por MB (dentro de la promoción y adicional)
- En la notificación de la Promoción de Lanzamiento-Prepago Tuenti, indica que hay el servicio de "Facebook y Whatsapp Ilimitado"; sin embargo, no especifica si en el caso de terminarse el valor del paquete antes de la fecha de expirado el mismo, se mantienen activos estos servicios de redes sociales.

Por lo que se presume que el concesionario está incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como con los derechos de los usuarios.

La ley Orgánica de Telecomunicaciones insiste mucho que entre los objetivos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones esta el garantizar la calidad del servicio, su continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y buscar la eficiencia de los servicios públicos, ya sea que estos se presten por empresas públicas o por personas naturales o jurídicas. (Art. 20 LOT).

Por otro lado el artículo 116 manifiesta:

Art. 116.- **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.**

"El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicará a las personas naturales o jurídicas que comentan infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.

Si las infracciones establecidas en la presente ley constituyen también abuso del poder del mercado y/o prácticas restrictivas a la competencia, éstas podrán también ser sancionadas de acuerdo a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. No obstante, no podrán imponerse dos sanciones por una misma conducta. En tal caso, el organismo competente de sustanciar e imponer la sanción respectiva, será quien prevenga en el conocimiento de la causa.”

Queda claro que el control y el régimen sancionador se aplica a las infracciones tipificadas en la LOT o lo que se ha acordado en los títulos habilitantes, por ello es necesario que se proceda a considerar la conducta o acciones de la operadora OTECEL S.A., en lo que corresponde a este procedimiento administrativo.

c.- El desarrollo del presente procedimiento administrativo se resume en lo siguiente:

- Antecedentes del hecho.- Son los que están dados por el Informe Técnico No. ICT-DCS-C-2015-036, de 05 de junio del 2015 y en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo ARCOTEL-2015-CZ2-0028, de 22 de octubre del 2015, en donde se establece que la operadora notificó a la ARCOTEL la “PROMOCIÓN DE LANZAMIENTO DE PREPAGO TUENTI, que entró en vigencia el 30 de mayo del 2015, sin embargo, y luego del análisis respectivo se determinó que en la notificación de los combos y comodines de la Promoción con consta lo siguiente:

- a. Las tarifas por minuto (on-net, offnet y adicional)
- b. Las tarifas por SMS (on-net, offnet y adicional)
- c. La tarifa por MB (dentro de la promoción y adicional)

Por estas consideraciones se dictó el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionar con el que se le notificó a la empresa operadora OTECEL S.A.

La comparecencia al procedimiento por parte del Dr. Fabián Esteban Corral ya se analizó en líneas anteriores por lo tanto, se considera nulo lo actuado y solicitado en el escrito que reposa en el expediente.

- Relación con el derecho.- La conducta de la empresa OTECEL S.A., se relaciona con obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en especial lo relacionado con el Régimen tarifario y las reglas aplicables determinadas en el artículo 64 y la notificación que se debe realizar a la ARCOTEL, artículo 65, fundamentalmente en lo siguiente:

Art. 64.- Reglas aplicables.

Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales:

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en

los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.

Art. 65.- Notificación y vigencia.

Las tarifas deberán ser notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos y bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La notificación oportuna de las tarifas no implica aceptación o aprobación de las mismas, y quedan a salvo las acciones de supervisión y control que correspondan.

- Consecuencias jurídicas.- Un aspecto importante a considerar en la presente resolución es lo que determina el Vicepresidente Regulatorio de OTECEL S.A. Hernán Ordóñez, en Oficio VPR-9544-2015, de 23 de junio del 2015, en el que manifiesta:

Respuesta de OTECEL S.A.: Los Combos y Comodines están configurados con una cantidad específica en minutos, SMS y MB, es decir el débito en la plataforma de tasación para esta promoción es a través de cantidad/evento y no de una tarifa, por esta razón no se incluye información de tarifas pues técnicamente no aplica.

La empresa operadora en el mismo Oficio se pronuncia sobre otros asuntos que no viene al caso transcribirlos, sino que conviene analizar la infracción acusada en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-2015-CZ2-0028 y que en resumen se determina:

- a) En primer lugar la obligación de notificar tarifas a la ARCOTEL, se cumple a cabalidad por parte de la operadora, tal es así que luego de la notificación se procede a realizar el análisis respectivo.
- b) ARCOTEL manifiesta que en notificación de los combos y comodines no constan las tarifas por minuto del comodín voz on-net, offnet y adicional, las tarifas SMA on-net, offnet y adicional y las tarifas MB on-net, offnet y adicional.
- c) La empresa operadora manifiesta que los combos y comodines están configurados a través de cantidad / evento y no de una tarifa específica y que técnicamente esto no es posible.
- d) El Informe Técnico que consta del expediente mediante Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0975-M, respecto de que se debe incluir los valores por costos de llamadas, minutos y megas manifiesta: *"...en relación a esto, se debe manifestar que la operadora si bien efectúa la tasación en base a eventos, debe también poseer información del valor de cada minuto, SMS y MB (on-net, off-net y adicional) de cada combo y comodín, además que dichas promociones debieron haberse consolidado tomando en cuenta el*

costo real de cada minuto, SMS y MB, por ende, de cada uno de los ítems mencionados es conocido por la operadora...”

Considerado el resumen anterior la operadora tiene la obligación de publicar en su página WEB los planes promociones, tarifas y precios que permita conocer a los usuarios la información completa y comparable, asunto que no es objeto del informe técnico No. ICT-DCS-C-2015-036, de 05 de junio del 2015. (Art. 64 num. 6)

Por otro lado el concesionario tiene la obligación de notificar las tarifas a la ARCOTEL con 48 horas de anticipación a la fecha en entrada en vigencias, asunto es objeto de este procedimiento y que se lo va a analizar.

- Por un lado si existe la obligación de notificar las tarifas a la ARCOTEL como lo determina el artículo 65 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta notificación le permite a la empresa que realice de cualquiera de las dos formas:
 - A través de medios electrónicos, lo que si se cumple; y,
 - Bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencias de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, asunto que es necesario indicar que no se han establecido hasta la presente fecha; es decir, no están previamente establecidos.

Bajo estas dos consideraciones se dan a conocer las tarifas, lo que determina un cumplimiento legal por parte de la empresa operadora OTECEL S.A.; sin embargo, los técnicos de ARCOTEL, manifiestan la necesidad de que se especifiquen las tarifas en minutos y la valoración adicional de SMS y MB.

Por el momento esto no constituye una obligación legal ni reglamentaria pero si se la debe realizar por los siguientes aspectos en la fijación y descomposición de las tarifas:

- Establecer si la operadora no está sobrepasando los techos tarifarios.
- Establecer si los precios no son predatorios y puedan afectar al mercado de las telecomunicaciones y de los actores que en el intervienen; es decir, establecer límites bajos.
- Que los precios sea equitativos y se pueda promover un acceso universal al servicio abaratando costos.

Estos deben ser los objetivos y las obligaciones de la fijación de las tarifas desagregadas o descompuestas en las promociones y los combos.

En general no se puede determinar la existencia de una infracción que se tipifique con la notificación realizada por parte de la operadora a la ARCOTEL, y que se la deba realizar de manera desagregada.

Este análisis se lo realiza en respeto de las garantías del debido proceso y por lo tanto se procede a dictar la resolución que corresponde a este caso.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los Informes Técnico y Jurídico constantes en los Memorandos Nos. ARCOTEL-CZ2-2015-0975-M, del 21 de diciembre del 2015 y ARCOTEL-2015-JCZ2-R-004, 07 de enero del 2016, suscritos por los profesionales técnico y jurídico respectivos.

Artículo 2.- DETERMINAR que la empresa Operadora OTECEL S.A., cuyo representante legal es el señor José Manuel Casas Aljama, empresa concesionaria para prestar el Servicio Móvil Avanzado, con RUC 1791256115001, con domicilio en la Avenida República E7-16 y La Pradera del Distrito Metropolitano de Quito, ha cumplido con la notificación de los planes tarifarios a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme se analizó anteriormente por consiguiente se abstiene de sancionar a la Operadora; sin embargo, se debe manifestar que en protección del servicio y de los usuarios, que la empresa operadora OTECEL S.A. debe desagregar los valores que cobra por tarifas en sus planes y promociones.

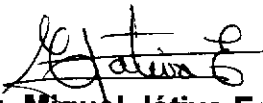
Artículo 3.- DISPONER A la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2, proceda al archivo de la causa y que la Unidad Técnica verifique que la empresa operadora OTECEL S.A. cumpla con proteger las tarifas y el servicio.


Artículo 4.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones e interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa Operadora OTECEL S.A., cuyo representante legal es el señor José Manuel Casas Aljama, empresa concesionaria para prestar el Servicio Móvil Avanzado, con RUC 1791256115001, con domicilio en la Avenida República E7-16 y La Pradera del Distrito Metropolitano de Quito; a las Unidades: técnica, jurídica y financiera de la Coordinación Zonal 2; y a la Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de enero del 2016


Ing. Miguel Játiva Espinosa
COORDINADOR ZONAL 2
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)


Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
DESPECHO COORDINACIÓN
COORDINACIÓN
ZONAL 2

